Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y 6 7 1 9.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º. MODIFÍCASE el artículo 5º de la ley 3146, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º. QUEDAN comprendidos en el régimen de la presente ley los abogados y procuradores matriculados en la provincia que voluntariamente se afilien a los institutos aquí creados. Los funcionarios y magistrados del Poder Judicial también pueden afiliarse del mismo modo a estos institutos.

La desafiliación en todos los casos opera automáticamente por simple nota de renuncia".

ARTÍCULO 2°. MODIFÍCASE el artículo 7º de la ley 3146, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º. GOZARÁN de los beneficios establecidos en esta ley los miembros voluntarios cuando hubieran solicitado su afiliación a alguno de los institutos creados en el artículo 1º según los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación".

ARTÍCULO 3°. MODIFÍCASE el artículo 23º de la ley 3146 (modificado por ley 3937) el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 23º: Los** recursos de cada instituto se integran con:*

a) las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo de los afiliados voluntarios por la prestación de servicios asistenciales;

b) las cuotas que el Directorio resuelva establecer a cargo de los afiliados al Seguro Mutual de Vida;

c) el importe de las multas que se impongan a los afiliados cualquiera sea su causa por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones; y

d) las donaciones y legados".

ARTÍCULO 4°. DERÓGANSE los artículos 6º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 33º, 46º, 47º, 48º, 49º y 50º de la ley 3346.

ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani- Presidente H. Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Karsten- Secretaria H. Cámara de Diputados

Dr. Pedro Braillard Poccard- Presidente H. Senado

Dra. María Araceli Carmona- Secretaria H. Senado

Autores: Varios Diputados

Expte. H.C.D. 17887

Expte H.S. 7997

Promulgada por decreto 1113 de fecha 2 de junio de 2025. Publicada en Boletín Oficial Nº 29245 de fecha 3 de junio de 2025.

Fe de erratas publicada en Boletín Oficial Nº 29347 de fecha 3 de noviembre de 2025.

Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Corrientes, 30 de octubre de 2025.

AL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
DR. GUSTAVO A. VALDÉS
SU DESPACHO

Ref.: Fe de Erratas de la ley 6719.

Tenemos el honor de dirigirnos a S.E., en nuestro carácter de Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de elevarle la fe de erratas correspondiente a la ley 6719, debido a un error material en el artículo 4°, aclarando que, donde dice "ley 3346" debe decir "ley 3146".

Sin otro particular saludamos a Su Excelencia con atenta y distinguida consideración.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. Pedro Braillard Poccard
Presidente
Honorable Senado

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DEL PODER EJECUTIVO

DIA	MES	AÑO
03	11	25

Hora: 9:30